

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

AUTO No. 46663 DEL 21 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *“los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.”*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

AUTO No. 46663 DEL 21 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales se evidencia que en la Casilla N° 7 "CODIGO DE INFRACCION" el Policía de Tránsito no demarco el código de infracciones correspondiente a la conducta presuntamente reprochable, o si bien demarco un código de infracción estipulado en la Resolución 10800 de 2003 delimitado para conductas en las que procede la inmovilización.

Por otra parte se evidencia que en la casilla 16 "OBSERVACIONES" de los IUIT el respectivo policía de tránsito no relató hecho alguno o si bien lo describió, el mismo no que conlleva a determinar con exactitud la conducta realmente reprochable contraria a las normas que regulan la prestación del servicio en el sector transporte, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15340436	26 de Junio de 2017	TZT030	587
405704	29 de Mayo de 2017	SWM002	587

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Atendiendo la información demarcada en los IUIT anteriormente mencionados, es preciso indicar que este Despacho no encuentra procedente abrir investigación por la presunta transgresión a las normas que regulan el transporte público, toda vez que pese a que en los IUIT pluricitados los policías de tránsito demarcaron de manera taxativa el código de infracción, delimitada en la Resolución 10800 de 2003, los hechos descritos en la casilla 16 del Informe Único de Infracciones al Transporte Público no guardan relación con la codificación demarcada, o en su defecto no dilucidan como tal la conducta reprochable demarca en la norma.

Así las cosas, en vista de que no es clara la conducta presuntamente reprochable, este Despacho en observancia del debido proceso consagrado en la Constitución Política en el cual las autoridades administrativas deben estar bajo la sujeción de los principios orientadores del Estado Social de Derecho, no encuentra procedente abrir investigación administrativa atendiendo a los IUIT descritos, toda vez que no encuentra de manera manifiesta la conducta reprochable contraria a las normas que regulan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

AUTO No. 46663 DEL 21 DE SEPTIEMBRE 2017

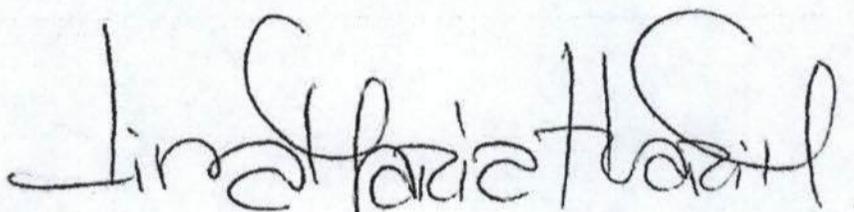
Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15340436	26 de Junio de 2017	TZT030	587
405704	29 de Mayo de 2017	SWM002	587

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLIQUESE por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT ✓
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

107	107	107	107
108	108	108	108
109	109	109	109

ARTICULO SEGUNDO: FUNDACION DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO TECNICO Y TECNICO DE LA INDUSTRIA Y DEL COMERCIO EXTERNO.

ARTICULO TERCERO: FUNDACION DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO TECNICO Y TECNICO DE LA INDUSTRIA Y DEL COMERCIO EXTERNO.

FUNDACIONES Y COMERCIO

[Faint signature or stamp]

SEÑORA MARIA MARCO TAJA RIVERO
 Subdirectora de Estudios y Asesoría Técnica

[Faint text at the bottom of the page]

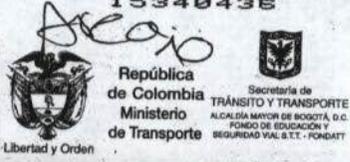
ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15340436



15340436

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
77	01	02	03	04	05	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA														
26	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCION VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	COMPLEMENTO		
AV/CL/AUDG/TR	26		AV/CL/AUDG/TR	773				

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	U	V	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	U	V	W	X	Y	Z	

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Junza

6. SERVICIO
PARTICULAR
PÚBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 77203073

LICENCIA DE CONDUCCION: 77203073

EXPEDIDA: VENCE 12-08-77

NOMBRES Y APELLIDOS: Roberto Gonzalez zipa

DIRECCION: TELEFONO:

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
mismo Conductor

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
Empresa de Transporte Buena Vista nit 900476774

12. LICENCIA DE TRANSITO
70073369842

13. TARJETA DE OPERACION
37073 RADIO DE ACCION: X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Numpaque Gutierrez J ENTIDAD: Pono 1

PLACA No.: 90204

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: 300 TALLER: W69746-755 PARQUEADERO: conse: 9845

16. OBSERVACIONES
Transporte a los señores Maria Angelico Gonzalez Parra cc 52258709 ROSA Gonzalez Zambrano cc 17744 408

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE: [Signature] FIRMA DEL CONDUCTOR: Roberto Gonzalez zipa FIRMA TESTIGO: [Signature]

- ORGANISMO DE TRANSITO -

IMPRESO POR: COPIARREDES - FORMAS E IMPRESOS S.A. MIT 900175-4675 - TEL. 493210

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, PASAJEROS O MIXTO.

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 404 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 406 Permitir la operación de los vehículos sin llevar los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para identificar el nivel de servicio o los tarifas que deben cobrar dichos automotores.
- 407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 408 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 409 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expiración de paz y salvo.
- 411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 415 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 425 Alinear la tarifa.
- 426 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
- 428 Cobrar valor alguno por el concepto de derivado del Contrato de Vinculación.
- 429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO DEL RÍO DE PLATA, METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y asilo.
- 431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
- 436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 437 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ésta vencida.
- 443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 444 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 445 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 446 Permitir la operación de los vehículos sin llevar los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para identificar el nivel de servicio o los tarifas que deben cobrar dichos automotores.
- 447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 448 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 449 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expiración de paz y salvo.
- 451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 454 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 458 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 459 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 460 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
- 461 Cobrar valor alguno por el concepto de derivado del Contrato de Vinculación.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y asilo.
- 462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
- 466 No portar la Tarjeta de Control.
- 467 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 472 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 474 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 475 Permitir la operación de los vehículos sin llevar los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para identificar el nivel de servicio o los tarifas que deben cobrar dichos automotores.
- 476 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 477 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 478 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 479 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expiración de paz y salvo.
- 480 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 481 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 482 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 483 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 484 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 485 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 486 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 487 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 488 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 489 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 490 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 491 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 492 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 493 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 494 Alinear la tarifa.
- 495 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 496 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despacho.
- 497 No tener Fondo de Reposición, ni reportar a la autoridad competente los valores consignados.
- 498 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA.

- 499 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y asilo.
- 500 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 501 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 502 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 503 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 504 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 505 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 510 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 512 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 513 Permitir la operación de los vehículos sin llevar los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para identificar el nivel de servicio o los tarifas que deben cobrar dichos automotores.
- 514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 515 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 516 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 517 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expiración de paz y salvo.
- 518 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debita y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
- 519 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 520 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 521 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 522 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 523 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 524 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 525 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 526 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 527 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
- 528 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecida en la Ficha de Homologación.
- 529 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
- 530 Prestar el servicio público de transporte en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 531 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
- 532 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 533 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 534 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y asilo.
- 535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 536 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento.
- 537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debita y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
- 539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debita y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR.

- 540 No reportar ante la autoridad que la encargó el servicio, los cambios de domicilio.
- 541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y asilo.
- 542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con éste vencido.
- 543 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 544 Prestar el servicio sin llevar el acta de acompañamiento.
- 545 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.
- 546 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS DESIGNADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS.

- 547 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 548 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
- 549 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 550 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que ampare los riesgos inherentes al transporte.
- 551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que ampare los riesgos inherentes al transporte.
- 552 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
- 553 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecida en la Ficha de Homologación.
- 554 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 555 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 556 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expiración de paz y salvo.
- 557 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 558 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
- 559 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 560 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
- 561 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 562 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 563 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 564 Desplazar carga en vehículos que no sean de servicio público.
- 565 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
- 566 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 567 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 568 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 569 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados transformando.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para la operación de carga en especificas, pesados o resistentes.
- 572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifesto Único de Carga.
- 573 Permitir o poseer vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA.

- 575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, antes de la expedición del Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS.

- 576 Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN.

- 577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en el que se inició la investigación que pudiese conllevar a la adopción de la medida.
- 578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.

- 579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concedió para superar las deficiencias presentadas.
- 580 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
- 581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causas de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
- 582 Almar o ser vendido como elemento componente del proceso relacionado con el establecimiento de tarifas, o como factor sustantivo del Orden Público.
- 583 Hay relación o dependencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 45 de la Ley 336 de 1996.
- 584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRAACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN.

- 585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 586 Cuando el equipo se encuentra prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia no haya expirado o convalidado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 587 Cuando se comparezca la habilitación o autorización de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
- 588 Por orden de autoridad judicial.
- 589 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.
- 590 Cuando se comprueba que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando éste se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez, 20 días y por tercera vez, veinte (20) días y en sucesivas reincidencias, adicionalmente se sancionará con multa de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 591 Cuando se comprueba que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
- 592 Cuando se detecta que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que estén orden judicial en contrario.
- 593 Cuando se detecta que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de mercancías o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su inmovilización. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 405704

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA					MINUTOS					
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
29	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
BARRIOS-TUNJA Km 27+700. Yeje Arcaboco.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Masoverano

6. SERVICIO

PARTICULAR PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 2074356702

LICENCIA DE CONDUCCION: 74356702

EXPIRA: 26-01-2017 VENCE: 26-01-2020

NOMBRES Y APELLIDOS: Jose Armando Gil Lopez.

DIRECCION: TELEFONO:

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Mrs. Jeannette Moreno Rodriguez
C.C. 52207085

11. NOMBRE DE LA EMPRESA ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes de servicios Especiales Sene

12. LICENCIA DE TRANSITO

10005133123

13. TARJETA DE OPERACION

33224XU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Dr. Orlegón Salcedo Diego

ENTIDAD: Setra-deboy.

PLACA No.: 087965

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

Viene prestando un servicio no autorizado diferente al extracto de contrato ya que se indaga con los pasajeros que trae que les estan cobrando \$10.000 por persona para llevar de moniquira - Tunja, emprendiendo la ruta.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

JURADO INTERDEUCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE

Orlegón S.

FIRMA DEL CONDUCTOR

José Armando Gil Lopez

FIRMA DEL TESTIGO

DECLARACION DE JURAMENTO

C.C. No.

IMPRESO POR CENSAJES/FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 900.175.6574 TEL. 4922110

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES
RESOLUCION No. 11000 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2003
Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Inspecciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 2704 del 21 de noviembre de 2003.
EL MINISTRO DE TRANSPORTES
CONSIDERANDO
Que el artículo 54 del Decreto No. 2704 del 21 de noviembre de 2003, establece que las agencias de control inventarán las inspecciones a las normas de tránsito en el territorio que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transportes y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.
Que con el objeto de facilitar a las agencias de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente mencionado, se hace necesario expedir una modificación de las inspecciones a las normas de transporte público terrestre automotor.
Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1.- CONFIRMACION. La codificación de las inspecciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:
SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL, DE PASAJEROS O MIXTO.

- 400. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 402. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no responda en los actos de la entidad solicitante.
- 403. Permitir la operación de los vehículos involucrados, en contra de lo dispuesto en la presente por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 404. Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ellas vencidas.
- 405. No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Inmovilización.
- 406. Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de cada uno de los vehículos y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado de dichos autos.
- 407. No garantizar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado todos los documentos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 408. Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comprar acciones de la empresa.
- 409. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual, en relación con el contrato de seguro.
- 410. Exigir sumas de dinero por destrucción o por reparación de pape y sellos.
- 411. Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 412. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
- 413. Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 414. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 415. Negarse sin justa causa legal a expedir pape y sellos.
- 416. Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 417. No mantener vigente las placas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual según, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de la flota de inmovilización.
- 418. Permitir la operación de los vehículos por personas no hábiles.
- 419. Cambiar de sede o de domicilio principal de las empresas que operan los vehículos.
- 420. Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 421. No implementar el plan de voluntariado del seguro autorizador de la empresa o no reportar oportunamente o cuando sea modificada antes de su vigencia.
- 422. Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecida en la Ficha de Homologación.
- 423. Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 424. Alterar la tarifa.
- 425. Desaparición de servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 426. Negarse sin justa causa legal a expedir la Planilla de Desempeño.
- 427. Cobrar valor superior por la expedición de la Planilla de Desempeño.
- 428. No sujeción por concepto de prestación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO, RADIO DE ACCION METROPOLITANA, DISTRICTAL O MUNICIPAL.

- 430. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conformidad y sane.
- 431. No expedir oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 432. No haber el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 433. Negarse a prestar el servicio en las condiciones de seguridad.
- 434. No retirar los desechos de la ruta o de la vía pública.
- 435. Prestar el servicio en un vehículo que no sea el autorizado.
- 436. No portar la Tarjeta de Desempeño en las rutas autorizadas.
- 437. No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 438. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 439. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 440. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 441. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no responda en los actos de la entidad solicitante.
- 442. Permitir la operación de los vehículos involucrados, en contra de lo dispuesto en la presente por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 443. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ellas vencidas.
- 444. No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Inmovilización.
- 445. Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de cada uno de los vehículos y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado de dichos autos.
- 446. No garantizar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado todos los documentos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 447. Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comprar acciones de la empresa.
- 448. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual, en relación con el contrato de seguro.
- 449. Exigir sumas de dinero por destrucción o por reparación de pape y sellos.
- 450. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
- 451. Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 452. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 453. Negarse sin justa causa legal a expedir pape y sellos.
- 454. Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 455. No mantener vigente las placas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual según, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de la flota de inmovilización.
- 456. Permitir la operación de los vehículos por personas no hábiles.
- 457. Cambiar de sede o de domicilio principal de las empresas que operan los vehículos.
- 458. No sujeción por concepto de prestación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 459. Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Desempeño.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRITERA

- 461. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conformidad y sane.
- 462. No expedir oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 463. Negarse a prestar el servicio en las condiciones de seguridad.
- 464. No retirar los desechos de la ruta o de la vía pública.
- 465. Prestar el servicio de transporte en un vehículo que no sea el autorizado.
- 466. No portar la Tarjeta de Desempeño.
- 467. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 468. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 469. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 470. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 471. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no responda en los actos de la entidad solicitante.
- 472. Permitir la operación de los vehículos involucrados, en contra de lo dispuesto en la presente por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 473. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ellas vencidas.
- 474. No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Inmovilización.
- 475. Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de cada uno de los vehículos y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado de dichos autos.
- 476. No garantizar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado todos los documentos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 477. Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comprar acciones de la empresa.
- 478. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual, en relación con el contrato de seguro.
- 479. Exigir sumas de dinero por destrucción o por reparación de pape y sellos.
- 480. Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 481. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
- 482. Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 483. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 484. Negarse sin justa causa legal a expedir pape y sellos.
- 485. Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 486. No mantener vigente las placas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual según, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de la flota de inmovilización.
- 487. Permitir la operación de los vehículos por personas no hábiles.
- 488. Cambiar de sede o de domicilio principal de las empresas que operan los vehículos.
- 489. No sujeción por concepto de prestación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRITERA

- 489. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conformidad y sane.
- 490. No expedir oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 491. No haber el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 492. Negarse a prestar el servicio en las condiciones de seguridad.
- 493. No retirar los desechos de la ruta o de la vía pública.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRITERA

- 500. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 501. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 502. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no responda en los actos de la entidad solicitante.
- 503. Permitir la operación de los vehículos involucrados, en contra de lo dispuesto en la presente por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 504. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ellas vencidas.
- 505. No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Inmovilización.
- 506. Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de cada uno de los vehículos y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado de dichos autos.
- 507. No garantizar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado todos los documentos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 508. Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comprar acciones de la empresa.
- 509. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual, en relación con el contrato de seguro.
- 510. Exigir sumas de dinero por destrucción o por reparación de pape y sellos.
- 511. Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 512. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
- 513. Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 514. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 515. Negarse sin justa causa legal a expedir pape y sellos.
- 516. Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 517. No mantener vigente las placas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual según, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de la flota de inmovilización.
- 518. Permitir la operación de los vehículos por personas no hábiles.
- 519. Cambiar de sede o de domicilio principal de las empresas que operan los vehículos.
- 520. No sujeción por concepto de prestación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 521. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conformidad y sane.
- 522. No expedir oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 523. No haber el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 524. Negarse a prestar el servicio en las condiciones de seguridad.
- 525. No retirar los desechos de la ruta o de la vía pública.
- 526. Prestar el servicio en un vehículo que no sea el autorizado.
- 527. No portar la Tarjeta de Desempeño en las rutas autorizadas.
- 528. No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

- 529. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conformidad y sane.
- 530. No expedir oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 531. No haber el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 532. Negarse a prestar el servicio en las condiciones de seguridad.
- 533. No retirar los desechos de la ruta o de la vía pública.
- 534. Prestar el servicio en un vehículo que no sea el autorizado.
- 535. No portar la Tarjeta de Desempeño en las rutas autorizadas.
- 536. No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 537. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 538. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 539. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no responda en los actos de la entidad solicitante.
- 540. Permitir la operación de los vehículos involucrados, en contra de lo dispuesto en la presente por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 541. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ellas vencidas.
- 542. No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Inmovilización.
- 543. Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de cada uno de los vehículos y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado de dichos autos.
- 544. No garantizar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado todos los documentos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 545. Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comprar acciones de la empresa.
- 546. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual, en relación con el contrato de seguro.
- 547. Exigir sumas de dinero por destrucción o por reparación de pape y sellos.
- 548. Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 549. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
- 550. Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 551. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 552. Negarse sin justa causa legal a expedir pape y sellos.
- 553. Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 554. No mantener vigente las placas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual según, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de la flota de inmovilización.
- 555. Permitir la operación de los vehículos por personas no hábiles.
- 556. Cambiar de sede o de domicilio principal de las empresas que operan los vehículos.
- 557. No sujeción por concepto de prestación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 558. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conformidad y sane.
- 559. No expedir oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 560. No haber el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 561. Negarse a prestar el servicio en las condiciones de seguridad.
- 562. No retirar los desechos de la ruta o de la vía pública.
- 563. Prestar el servicio en un vehículo que no sea el autorizado.
- 564. No portar la Tarjeta de Desempeño en las rutas autorizadas.
- 565. No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

- 566. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conformidad y sane.
- 567. No expedir oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 568. No haber el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 569. Negarse a prestar el servicio en las condiciones de seguridad.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

- 570. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conformidad y sane.
- 571. No expedir oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 572. No haber el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 573. Negarse a prestar el servicio en las condiciones de seguridad.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

- 574. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conformidad y sane.
- 575. No expedir oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 576. No haber el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 577. Negarse a prestar el servicio en las condiciones de seguridad.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

- 578. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conformidad y sane.
- 579. No expedir oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 580. No haber el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 581. Negarse a prestar el servicio en las condiciones de seguridad.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

- 582. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conformidad y sane.
- 583. No expedir oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 584. No haber el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 585. Negarse a prestar el servicio en las condiciones de seguridad.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

- 586. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conformidad y sane.
- 587. No expedir oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 588. No haber el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 589. Negarse a prestar el servicio en las condiciones de seguridad.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

- 590. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conformidad y sane.
- 591. No expedir oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 592. No haber el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 593. Negarse a prestar el servicio en las condiciones de seguridad.